



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 410

Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

La presente demanda de privación de patria potestad, promovida mediante Defensor de Familia, por la señora ESTEFFERLING VIVAS IDARRIAGA en representación de la menor SALOME GARCÍA VIVAS contra EDWAR MAURICIO GARCÍA YASMO, ha sido presentada en debida forma y cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, para ser admitida.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Admitir la presente demanda de privación de patria potestad, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al demandado EDWAR MAURICIO GARCÍA YASMO, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y/o con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, posterior a la notificación córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. *Proceda la parte demandante de conformidad.*

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 395 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 61 del Código Civil, cítese por aviso a los parientes por vía materna y paterna de la menor S. GARCÍA VIVAS, a las direcciones aportadas en la demanda, a fin de que sean oídos dentro del presente asunto.

CUARTO. Ordenar a la asistente social de este despacho, realice visita al domicilio de la menor S. GARCÍA VIVAS, con el fin de establecer las condiciones de vida (estudio, vivienda, alimentación, recreación) que ostenta a la fecha. De lo anterior, se presentará un informe técnico al despacho, el cual obrará como material probatorio, poniéndose en conocimiento de las partes antes de la audiencia pública en la que se dicte sentencia.

QUINTO. Reconocer personería para actuar al Defensor de Familia FERNANDO MAURICIO IMBACHÍ BOLAÑOS para representar a la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603c8ead2f5d8b738dcb34fc877f4506b448cf137cd1d3821a10846ee4223d80**

Documento generado en 28/04/2022 03:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>